

proyectos de obras a realizar en cualquier lugar de la Nación; siendo requisito indispensable para la tramitación de aquéllos por los Municipios respectivos; y condición también previa e inexcusable para ser autorizada la realización de las obras proyectadas.

Art. 2.º Serán incorporados a los Colegios Oficiales referidos todas las Asociaciones de Arquitectos, hoy existentes con carácter profesional, regulándose desde la Dirección General de Arquitectura todas sus actividades, así como las de todas las Asociaciones de Aparejadores y Auxiliares, hasta tanto se integren, con carácter definitivo, en el adecuado sistema de unidad sindical.

Art. 3.º El ejercicio profesional de los Aparejadores dependerá, en todos los casos, de sus respectivos Colegios, a los que forzosamente habrán de pertenecer, y sin cuya intervención, regulada desde la Dirección de Arquitectura, no podrá ser autorizada ningún género de actuación profesional.

Art. 4.º Todas las demás profesiones auxiliares serán directamente intervenidas desde la Dirección de Arquitectura y reguladas sus funciones con arreglo a organización dispuesta por la misma.

Art. 5.º Sin perjuicio de las órdenes que posteriormente se dicten por este Ministerio, para la aplicación de la presente disposición, por la Dirección General de Arquitectura se cursarán las oportunas instrucciones de orden técnico a todos los Colegios de Arquitectos y aparejadores, para sistematizar el cumplimiento de los preceptos que anteceden.

Madrid, 9 de mayo de 1940.

SERRANO SUNER

ORDEN de 16 de mayo de 1940 por la que se dispone queda prohibido en rótulos, muestras, anuncios, etc., el empleo de vocablos genéricos extranjeros.

No por un mezquino espíritu de xenofobia, sino por exigencias del respeto que debemos a lo que es entrañablemente nuestro, como el idioma, precisa desarraigat vicios de lenguaje que, trascendiendo del ámbito parcialmente incoerci-

ble de la vida privada, permiten en la vida pública la presencia de modas con apariencia de vasallaje o subordinación colonial. Es deber del poder público, en la medida en que ello es posible, reprimir estos usos, que contribuyen a enturbiar la conciencia española, desviándola de la pura línea nacional, introduciendo en las costumbres de nuestro pueblo elementos exóticos que importa eliminar.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Queda prohibido en rótulos, muestras, anuncios y lugares y ocasiones análogos el empleo de vocablos genéricos extranjeros como denominaciones de establecimientos o servicios de recreo, industriales, mercantiles, de hospedaje, de alimentación, profesiones, espectáculos y otros semejantes.

Art. 2.º En el término de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán desaparecer de rótulos y muestras las palabras que actualmente están incursas en la prohibición que antecede.

Art. 3.º Por los Gobernadores civiles y los Alcaldes se vigilará el cumplimiento de estas normas y se impondrán a los infractores o se propondrán, en su caso, las sanciones gubernativas que procedan.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1940.

SERRANO SUNER

Sres. Subsecretarios de la Gobernación y de Prensa y Propaganda.

ORDEN de 16 de mayo de 1940 por la que se aprueba la fijación de línea límite entre los términos municipales de Peñas de San Pedro y Alcaozo.

Ilmo. Sr.: En el expediente de fijación de línea límite entre los términos municipales de Peñas de San Pedro y Alcaozo, el Consejo de Ministros, en 26 del pasado mes de abril, ha acordado aprobar la mencionada delimitación, con arreglo a la línea fijada por el Instituto Geográfico y Catastral en 28 de abril de 1936, con dispensa

del trámite de audiencia del Consejo de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados, el de todos los Centros y Corporaciones Oficiales e inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1940.

SERRANO SUNER

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Situaciones

ORDEN de 30 de abril de 1940 por la que causa baja en la situación de «Al Servicio del Protectorado» el Teniente Médico, asimilado, don José Luis Dicenta Seguí.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, causa baja en la situación de «Al Servicio del Protectorado» el Teniente Médico, asimilado, don José Luis Dicenta Seguí, quedando en situación de disponible forzoso en la Circunscripción Occidental de Marruecos.

Madrid, 30 de abril de 1940.

VARELA

MINISTERIO DEL AIRE

VACANTES

ORDEN de 13 de mayo de 1940 en la que se anuncia a concurso la plaza de Jefe del Negociado de Administración de la Sección de Servicios de Material.

Hallándose vacante la plaza de Jefe del Negociado de Administración de la Sección de Servicios de Material, de la Dirección General de Material, se anuncia por el presente concurso para que los Comandantes de la Escala de Tierra o agregados con Título de Ingeniero que deseen ocuparla puedan solicitarlo de mi Autoridad, por medio de instancia, en el pla-